

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 846**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021

La apoderada demandante, allega al proceso registro civil de defunción de la señora GYNA FERNANDA OCAMPO persona que confirió poder e impetró la demanda en nombre y representación de su hijo, además aporta la diligencia de notificación al demandado.

Para **resolver**, se tiene que la demanda se presentó para reparto el 13 de enero de 2020 (fl. 10 C. 1), y según el registro de defunción con indicativo serial 09760897, aportado hasta ahora por la togada, la señora GYNA FERNANDA OCAMPO MORALES falleció el 11 de enero de 2020, luego a la fecha de presentación de la demanda, la mencionada no existía, perdiendo su capacidad para intervenir en representación en un proceso, de manera que se inició la demanda después de haber ocurrido este fallecimiento, por un sujeto procesal inexistente, de lo cual no tenía conocimiento el despacho.

De manera que para enmendar tamaña irregularidad procesal, que inclusive devendría en falta de legitimación por activa, si en cuenta se tiene que el mandato fenece por no haberse impetrado la demanda antes del fallecimiento -inciso 5º del art. 76 del CGP-, lo que conduce a ausencia de poder para impetrar la demanda, se impone acudir al art. 132 ib., y realizar un control de legalidad para dejar sin efectos lo actuado a partir del auto No. 319 del 20 de febrero de 2020 – inclusive-, y el numeral 3ro de la parte resolutive del auto No 187 del 06 de febrero de 2020, para inadmitir de nuevo la demanda, sin reconocer personería, para que se corrija según lo expuesto, so pena de su rechazo.

Lo anterior releva al despacho de pronunciarse en torno a la notificación del demandado y a la comunicación enviada por el señor YIMI ALEJANDRO DIAZ RIZO, pues la decisión aquí adoptada –dejar sin efectos lo actuado en este proceso- cobija la vinculación de este sujeto procesal.

Es por ello que el Juzgado,

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: GYNA FERNANDA OCAMPO  
DEMANDADO: YIMI ALEJANDRO DIAZ RIZO  
RADICACIÓN No. 760013110005-2020-004-00

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos lo actuado en este proceso a partir del auto No. 319 del 20 de febrero de 2020 –inclusive-, y el numeral 3ro de la parte resolutive del auto No 187 del 06 de febrero de 2020, para inadmitir de nuevo la demanda, sin reconocer personería.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la notificación y la solicitud del señor YIMI ALEJANDRO DIAZ RIZO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fae41208d5153a12e4c8f7230e74f35c9cf00033bd82383b1eaf1b065c9fda0**

Documento generado en 23/04/2021 08:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**